

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



47-2019

Año XLIII

16 de diciembre de 2019

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6319
MARTES 1.º DE OCTUBRE DE 2019

Artículo	Página
1. INFORMES DE RECTORÍA.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-4-2019. Propuesta de modificación <i>Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional</i> . Para publicar en consulta. Se suspende la discusión.....	6
4. VISITA. Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Sistema Universitario de Televisión	6
5. VISITA. M.Sc. Luis Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática (CI).....	6

SESIÓN ORDINARIA N.º 6320
JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2019

1. MINUTO DE SILENCIO	7
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	7
3. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6302	7
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	7
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	7
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	8
7. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-4-2019. Reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21 al <i>Estatuto Orgánico</i> . Aprobación en segunda sesión ordinaria.....	8
8. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	15
9. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-9-2019. Modificación de los artículos 19 y 40, y el transitorio N.º 1 del <i>Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	17
10. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-11-2019. Modificación al artículo 46 del <i>Reglamento General del SEP</i>	18

continúa en la página 2

11. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-3-2019. Reforma integral al <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR</i>	19
12. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	21
13. VISITA. M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, director del Coro Universitario	21
14. VISITA. MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario	21

EN CONSULTA

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-8-2019. <i>Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica</i>	24
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6319

Celebrada el martes 1.º de octubre de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6339 del jueves 5 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 1. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Certificación del cumplimiento de la regla fiscal

Comparte que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) ha insistido en que las Universidades deben presentar los presupuestos para que esa instancia certifique el cumplimiento de la regla fiscal. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) presentó un escrito, en el que argumentaba las razones por las cuales esa expectativa de la Secretaría es improcedente y contraria a la ley. Al mismo tiempo, celebraron una reunión con el señor Carlos Alvarado, presidente de la República, para tratar ese tema, y con el viceministro de Hacienda, quien emitió un oficio que exime a las Universidades de la presentación de ese presupuesto. No obstante, a pesar de ambas circunstancias (la argumentación legal y el acuerdo del viceministro de Hacienda), la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sigue insistiendo en que se debe presentar el presupuesto para la certificación del cumplimiento de la regla fiscal y dio plazo hasta el 30 de setiembre.

Agrega que presentó un escrito en el que refutó la posición de la Secretaría Técnica y lo comparte, porque es posible que haya algunas implicaciones legales por esa situación. Dice que actuará, como lo ha dicho en muchas ocasiones, acorde con lo que estipula la ley, que los exime de esos requisitos.

Informa que, por otro lado, han estado gestionando, de parte del CONARE, una reunión con el señor presidente de la República para conversar sobre la partida de transferencia de capital que se estipula en la definición del FEES; sin embargo, aún no han tenido respuesta de Casa Presidencial.

b) Hallazgos sobre la situación de la Sede Regional de Guanacaste

Informa que, dándole seguimiento a los hallazgos de la Comisión que analizó la situación de la Sede Regional de Guanacaste, visitó esa Sede, donde se reunió con el director *a.i.* y con un grupo de estudiantes del colectivo “Me pasó en la Universidad de Costa Rica”, y asistió a un conversatorio sobre la cartografía de la violencia en la Sede y en la provincia de Guanacaste.

Expresa que los aspectos académicos del informe que preparó la Comisión Especial que nombró la Rectoría para

tales fines, serán asumidos mejor cuando la Sede cuente con las autoridades correspondientes.

Comenta que la reunión con el grupo de estudiantes del colectivo fue muy provechosa, analizaron la situación del hostigamiento sexual y repasaron todas las demandas que ellas y ellos transmitieron a la Rectoría cuando ocuparon los edificios administrativos de la Sede.

Se refiere a cada uno de los aspectos tratados en esta reunión, así como a los acuerdos a los que llegaron y a las acciones que la Rectoría llevará a cabo con respecto a este tema.

Finalmente, señala que, en horas de la tarde, participó en el conversatorio, que califica como una actividad muy buena e impactante, organizada por el Programa Institucional sobre Violencia y Sociedad que existe en la Institución, desde hace diez años, en el Instituto de Investigaciones Psicológicas. El miniauditorio estaba lleno, y con la presencia del personal administrativo, docentes y estudiantes. Detalla cada una de las exposiciones.

Considera que tanto la reunión con el colectivo como el conversatorio fueron actividades muy importantes para la Sede y le darán seguimiento a lo que ocurra. Reconoce la valentía de las personas que se manifestaron y deben mostrar la disposición, como Institución, de responder positivamente y apoyar esas inquietudes, movimientos e iniciativas.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Rectoría interina

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, comunica, mediante el oficio R-6206-2019, que asistirá al “Taller Regional Universidad y cumplimiento de los ODS”, del 7 al 8 de octubre de 2019, en la Universidad de La Habana, Cuba. Además, informa que participará en la ceremonia de inauguración de la clausura del Proyecto FORINT (Fortalecimiento de Internacionalización entre las Universidades Europeas y Latinoamericanas), por realizarse el 10 de octubre del presente año, en la Universidad de Panamá, y a la que asistirá en calidad

- de rector de la Universidad de Costa Rica, presidente del CONARE y presidente de la UDUAL. Por lo anterior, la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, asumirá la Rectoría, interinamente, del 6 al 10 de octubre de 2019.
- b) Situación de la Sede Regional de Guanacaste
- Un grupo de funcionarios y funcionarias jubilados de la Sede Regional de Guanacaste remite la nota con fecha 16 de setiembre de 2019, en la cual exponen una serie de manifestaciones en relación con las denuncias que han sido divulgadas por la prensa y que han atentado contra la dignidad y la moral de estudiantes, docentes y funcionarios administrativos de esa Sede.
- c) Asociación Mexicana de Órganos de Control y Fiscalización en Instituciones de Educación Superior
- El MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria, envía el oficio OCU-382-2019, en el que, de conformidad con el artículo 13 del *Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria*, solicita autorización de la Dirección del Consejo Universitario para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Fiscalización en Instituciones de Educación Superior (AMOCVIES), que se llevará a cabo del 29 al 31 de octubre del presente año. A la vez, informa que la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora, asumirá la Dirección, en forma interina, durante su ausencia.
- d) Permiso con goce de salario del vicerrector de Administración
- La Rectoría, mediante el oficio R-6242-2019, informa que se otorga el visto bueno a la solicitud de permiso con goce de salario para que el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, participe en la XXXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad-CIC2019 y en el XII Congreso Interamericano de Educadores del Área Contable (CIEAC2019), que se llevarán a cabo en Cartagena de Indias, Colombia. Asimismo, informa que el Dr. Araya Leandro expondrá, conjuntamente con los señores Gustavo Bado Zúñiga y Carlos Castro Umaña, el trabajo titulado “La implementación de las NICSP en las municipalidades costarricenses: una descripción de su nivel de avance”.
- e) Beca a estudiantes procedentes de la Etapa Básica de Música
- La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica envía el oficio OBAS-988-2019, mediante el cual informa que, referente a la solicitud planteada por el M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, director del Coro Universitario, hace del conocimiento que se procederá a analizar, en conjunto con la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Oficina de Bienestar y Salud, el planteamiento señalado sobre el otorgamiento de la beca por actividades universitarias a estudiantes procedentes de la Etapa Básica de Música, en su primer ciclo lectivo de ingreso a la universidad.
- f) Modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*
- La asesoría legal del Consejo Universitario envía el Criterio Legal CU-24-2019, mediante el cual se refiere a lo solicitado sobre el oficio R-3909-2019, relacionado con el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería, en la sesión N.º 817, del 9 de mayo del año en curso, para solicitar una modificación al artículo 9 del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. Al respecto, la asesoría legal recomienda: (...) *en caso de contar con la venia de alguna de las personas miembros para darle trámite a la propuesta de marras, se recomienda efectuar un pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para que revise la modificación que se propone tomando en consideración las observaciones realizadas y presente un dictamen para el posterior conocimiento por parte del plenario.*
- g) Informe de viáticos y transporte en el exterior
- La Rectoría envía el oficio R-6278-2019, mediante el cual remite el Informe de viáticos y transportes al exterior, correspondiente al periodo del 1.º de enero al 30 de junio de 2018, de las partidas: 1-05-03-00 de Transporte al exterior, y 1-05-04-00 de Viáticos al exterior, así como información comparativa de los años 2018 y 2019 para el mismo periodo.
- h) Acuerdo del Consejo Universitario de la UNA
- El Consejo Universitario de la Universidad Nacional envía el oficio UNA-SCU-ACUE-249-2019, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo de la sesión N.º 3852, ordinaria, artículo V, inciso II, del 26 de setiembre de 2019, referente a la posición de ese Consejo Universitario sobre la incorporación de setenta mil millones de colones del FEES 2020 como transferencia de capital del Proyecto del Presupuesto de la República 2020.
- Circulares*
- i) Ciclos lectivos 2020
- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica, mediante la Circular ViVE-6-2019, las fechas correspondientes a los ciclos lectivos 2020 y fechas importantes, con el fin de que se realicen las coordinaciones pertinentes.

Con copia para el CU

j) Carrera de Marina Civil

El Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, remite copia de la nota SC-D-853-2019, dirigida al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, en la que informa que la solicitud realizada mediante el oficio FPB-070-2019, referente al reconocimiento de los cursos de prácticas externas en la carrera de Licenciatura en Marina Civil como Trabajo Final de Graduación, le fue trasladada para el estudio respectivo al M.Sc. Leslie Rojas Esquivel, coordinador de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Carrera de Marina Civil y coordinador de la carrera.

El señor Floyd Peterkin Bennet, estudiante de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, envía copia del correo electrónico, con fecha 25 de setiembre del año en curso, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia y a la Oficina de Registro e Información, mediante el cual solicita se le informe sobre cuántos estudiantes se encuentran actualmente activos en la carrera de Licenciatura en Marina Civil y cuántas resoluciones de traslado excepcional (de la Vicerrectoría de Docencia) han sido sancionadas para estudiantes de la Carrera.

k) Reglamento de Acción Social

La Facultad de Ciencias Sociales envía copia del oficio DFCS-484-2019, dirigido al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, mediante el cual recomienda pausar la consulta que actualmente se está realizando sobre el Reglamento de Acción Social, con el fin de abrir espacios de trabajo para la revisión de los insumos que existen y la construcción del reglamento, con temas fundamentales que deben ser incluidos.

l) Colocación del busto en honor al Dr. Luis Enrique Garita Bonilla, exrector.

La Rectoría envía copia del oficio R-6334-2019, dirigido al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, mediante el cual le informa que, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, sesión N.º 6299, artículo 9, del 8 de agosto de 2019, le solicita enviar los requerimientos para la colocación del busto en honor al Dr. Luis Enrique Garita Bonilla, exrector.

II. Solicitudes

m) Solicitud de permiso

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse

del plenario y de las comisiones en las que participa, del 19 al 22 de noviembre de 2019, con el fin de asistir a las *Terceras Jornadas Internacionales de Estudios Afrocentroamericanos*, que se llevarán a cabo del 20 al 22 de noviembre de 2019, en Roatán, Islas de la Bahía, Honduras. En esta actividad presentará la ponencia: *El personaje femenino afrodescendiente en la literatura infantil costarricense según la teoría del feminismo decolonial*".

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 19 al 22 de noviembre de 2019, con el fin de asistir a las *Terceras Jornadas Internacionales de Estudios Afrocentroamericanos*, que se llevarán a cabo del 20 al 22 de noviembre de 2019, en Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

n) Carrera de Marina Civil

La Rectoría envía el oficio R-6199-2019, mediante el cual remite copia del oficio VD-3429-2019, en relación con la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe.

ñ) Junta Directiva de la CCSS

La Rectoría envía el oficio R-6076-2019, mediante el cual remite copia de la nota PE-2280-2019, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6264, artículo 1, inciso j), punto ii), celebrada el 19 de marzo del presente año, que dice: *Solicitar a la Rectoría: i) remitir el oficio R-657-2019 a la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS); ii) solicitar a la Junta Directiva el criterio de la asesoría jurídica de la Caja sobre los argumentos presentados en el oficio supracitado.*

IV. Asuntos de Comisiones

o) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos

Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en contra del oficio OSG-864-2019.

V. Asuntos de la Dirección

p) Juramentaciones

El lunes 30 de setiembre de 2019 a las 11:45, en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la

juramentación de las siguientes personas: Dr. Onésimo Rodríguez Aguilar, subdirector de la Escuela de Antropología, por el periodo del 10 de setiembre de 2019 al 9 de setiembre de 2021; M.Sc. Federico Bolaños Vives, subdirector de la Escuela de Biología, por el periodo del 3 de julio de 2019 al 2 de julio de 2021; Dr. David Loría Masís, subdirector del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA), por el periodo del 14 de junio de 2019 al 13 de junio de 2021; M.Sc. Ernesto Rodríguez Montero, subdirector de la Escuela de Artes Musicales, por el periodo del 14 de octubre de 2019 al 13 de octubre de 2021; M.Sc. Johnny Madrigal Pana, subdirector de la Escuela de Estadística, por el periodo del 8 de octubre de 2019 al 7 de octubre de 2021, y M.Sc. Laura Cerdas Guantanis, subdirectora de la Escuela de Trabajo Social, por el periodo del 17 de setiembre de 2019 al 16 de setiembre de 2021.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, M.Sc. Miguel Antonio Casafont Broutin, Lic. Warner Cascante Salas y Dra. Teresita María Cordero Cordero.

q) Audiencia en la Contraloría General de la República

Informa que les dieron audiencia en la Contraloría General de la República, a raíz de la solicitud que realizaron, para conversar sobre los decretos y leyes relacionadas con algunos puntos de diferencia que poseen con respecto al manejo de los presupuestos.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con el análisis y el debate en torno al Dictamen CAFP-4-2019, presentado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en la sesión N.º 6317, artículo 10, sobre la propuesta de modificación al *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Suspender el análisis y el debate en torno a la propuesta de modificación al *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.
2. Modificar el orden del día para recibir, inmediatamente, al Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Sistema Universitario de Televisión, y al M.Sc. Luis Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe al Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Sistema Universitario de Televisión, quien presenta un avance de los logros alcanzados al finalizar su segundo año de gestión, así como de los futuros escenarios,

en el marco de la digitalización y el papel que cumplirá el Canal UCR. Lo acompañan el Lic. Carlos Matute Ordóñez, coordinador de Redes, el Ing. Mario Mora Morales, coordinador del Área Técnica, y el Sr. Sergio Calvo González, informático.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe al M.Sc. Luis Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática (CI), quien presenta el nuevo sistema informático para el trámite de las solicitudes de apoyo financiero al exterior. Lo acompañan, Sra. Andrea Torres Solórzano y Sr. Jorge Alvarado Zamora, programadores del CI; M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría, y Sra. Marlen Quirós Vargas y Sra. Karen Chavarría Mora, gestoras de viáticos de la Rectoría.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6320

Celebrada el jueves 3 de octubre de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6339 del jueves 5 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Ing. Moisés Soto Ballesteros, de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

ARTÍCULO 2. La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos y el Ph.D. Guillermo Santana Barboza solicitan una modificación en el orden del día.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para:

1. Conocer el Dictamen CEO-4-2019, sobre la modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones, después de las solicitudes de apoyo financiero.
2. Conocer el Dictamen CDP-11-2019, sobre la modificación al artículo 46 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, después del Dictamen CPD-09-2019, sobre la modificación a los artículos 19 y 40, y el transitorio del *Reglamento del General del Sistema de Estudio de Posgrado*.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6302, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Reunión en la Contraloría General de la República, Conversatorio “Rompe el silencio, está en nuestras manos prevenir el suicidio”, exposición en *La Galería CU* y actividad de la FEUCR: *Intervalo*.

ARTÍCULO 5. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Docencia y Posgrado

LA M.Sc. Patricia Quesada informa que en la Comisión recibieron a los representantes de la Escuela de Formación Docente, del Departamento de Docencia Universitaria, de la Oficina de Orientación y del Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva y Educación Superior (PROIN), quienes manifestaron su preocupación por no ser tomados en cuenta, a la fecha, en la planificación de las políticas institucionales y su anuencia a colaborar, por lo que se comprometió a informar al plenario al respecto.

- Comisión de Estatuto Orgánico

EL Ph.D. Guillermo Santana recuerda que ya se conformó la Comisión de Estatuto Orgánico; el último paso que estaba pendiente ya se concretó, la Dra. Yamileth Angulo sustituye a la M.L. Marjorie Jiménez, exvicerrectora de Acción Social, y se integró la Srta. Paula Jiménez.

Menciona que en la Comisión tienen proyectado realizar un foro; de hecho, ya iniciaron todos los trámites. La idea es invitar a los miembros del Consejo Universitario y, si es posible, a otras personas para discutir el tema pendiente desde hace muchos años, que define el ambiente político bajo el cual funciona el Consejo Universitario y la Universidad, así como el académico. Agrega que contactaron a tres posibles expositores, para iniciar la discusión.

Finalmente, están listos dos casos para ser presentados ante el plenario en primer debate, lo cual sería definido por la señora directora. Agradece a los miembros de la Comisión por el trabajo y el acompañamiento en las tareas requeridas en la Universidad.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Prof. Cat. Madeline Howard comparte que para la subcomisión que coordina, encargada del Eje: Cobertura y Equidad, las metas y los indicadores fueron proporcionados por la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil.

Opina que, de existir un reclamo del Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), debería ser canalizado por la señora vicerrectora de Vida Estudiantil y no por el Consejo Universitario, dado que es ella la que ha coordinado con todas las instancias a cargo de dicha Vicerrectoría. Considera que no le corresponde a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero dictarle la metodología por ser parte de la Administración activa.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante informa que la Comisión tiene avanzados los casos del Reglamento de Seguridad Institucional, para ser consultado a las respectivas instancias y del procedimiento para nombrar a la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras UCR.

Añade que, para este último, el lunes 30 de setiembre, en la reunión de la Comisión, se adicionaron dos aspectos para optimizar el procedimiento, de los cuales uno será consultado a la Oficina Jurídica para asegurarse de la calidad. Al mismo tiempo, se adicionó el recurso de reposición al final. El resto del contenido del procedimiento ya fue avalado por el Consejo Universitario en los procedimientos anteriores. Espera que cuando la CAUCO reciba el criterio de la Oficina Jurídica, se liberen de algunos casos pendientes y que el caso sea colocado en la agenda con la prioridad que se requiere.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véase tabla en la página 22).**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2019, en torno a la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico*, que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universidades y los universitarios en el ejercicio de sus funciones, para ser aprobado en segunda sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:
 1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universidades y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.*
(...).
2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:
 - En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, el cual pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.

- Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.
- No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.
- El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.
- Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.
- Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.
- La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.
- Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.
- En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación

- (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.
- Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al *Estatuto Orgánico*, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido ad casum por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.
3. Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.
 4. Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o la rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.
 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios, deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
 6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el *Semanario Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
 7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decano del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E bis, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.
 8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
 9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.
 10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o las vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:
 - Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.
 - El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación

de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.

- En caso de que un órgano o funcionario de la administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.
 - La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.
 - El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.
 - Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.
11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del Estatuto Orgánico, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto, en que el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:
- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
 - El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues, si el rector asumiera la competencia, sería “avocación” y no subrogación.
 - En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que, si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
 - El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subroge la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.
12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).
13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el *Estatuto Orgánico*, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹.
-
1. Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad, establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*².
15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”.
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subrogue la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores³ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este⁴, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.
18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva⁵, de manera que, jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza
- del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.
19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subrogue el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre las que su superior jerárquico tuvo que apartarse⁶.
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019), para lo cual se tuvieron respuestas de: Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.
23. Se debe aprovechar esta reforma estatutaria para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad
2. (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).
3. Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*.
4. Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*.
5. Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*.
6. Artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, establece, de aplicación analógica a la UCR, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

para que sus procesos sean acordes con los valores éticos y morales que garanticen la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos.

24. Por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término “subrogación”, pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más sencilla como “conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto”.
25. Es adecuado señalar que en caso de impedimento para el director o la directora y para el subdirector o la subdirectora de un instituto de investigación, quien debe sustituir es la persona que ocupe el decanato.
26. Para la Institución es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación, así como con los procedimientos para el ejercicio de dicho deber, con lo cual se reduce la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios, razón por la cual se incorporó un transitorio que garantice que el Consejo Universitario promulgue normativa sobre el tema, en la cual se debe incluir el concepto de deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.
27. Es conveniente que el Consejo Universitario elabore normativa específica sobre esta materia, para lo cual debe tomar en cuenta que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en análisis el caso denominado⁷, así como que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes está analizando una propuesta denominada Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias, el cual tiene como propósito establecer el procedimiento, la tipificación de faltas y las sanciones para miembros del Consejo Universitario y para la persona que ocupa la Rectoría⁸.
28. El Consejo Universitario aprobó en primera sesión ordinaria la modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones (sesión N.º 6314, artículo 13, del jueves 19 de setiembre de 2019).

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41.- (...)	ARTÍCULO 41.- (...) <u>c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Rectoría, el director o la directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u>
ARTÍCULO 48.- (...)	ARTÍCULO 48.- (...) <u>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u> (...)

7. Pase CAJ-P-17-019, del 20 de setiembre de 2017.

8. Se analiza con el pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</u></p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este <i>Estatuto</i>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
	<p>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</p>

2. Derogar los acuerdos de las sesiones N.ºs 6293, extraordinaria, artículo 7, del 25 de junio de 2019, y 6294, ordinaria, artículo 12, del 27 de junio de 2019.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica. Expediente N.º 21.478	La presente iniciativa de ley propone reformar y adicionar algunos artículos de la Ley No. 8436, <i>Ley de Pesca y Acuicultura</i> de 1.º de marzo de 2005, relacionados con la pesca semiindustrial camaronera, con el propósito de dar solución al problema social, económico y ambiental generado en las zonas costeras por la suspensión de esta actividad económica por más de cinco años.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología, Centro de Investigación en Economía Agrícola y Agronegocios y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar).
2	Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento. Expediente N.º 21.449	Aprobar el Contrato de Préstamo para financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento por un monto de hasta quinientos millones de dólares estadounidenses exactos (USD 500.000.000,00).	Elaborar Propuesta de Dirección con el criterio de la Oficina Jurídica. <u>Nota:</u> Presenta un criterio previo de la Facultad de Ciencias Económicas.

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
3	Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica Expediente N.º 21.235	Regular las relaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y los servidores públicos del servicio exterior de Costa Rica. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá contar con personal diplomático calificado a fin de: 1) promover y defender la política exterior costarricense, 2) tutelar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y 3) fomentar el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, el derecho internacional y el diálogo como salida a los conflictos.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Maestría en Diplomacia. <u>Nota:</u> Presenta un criterio previo de la Escuela de Ciencias Políticas.
4	Ley para la protección de la Democracia Participativa: reforma a los artículos 1, 5 y 6 de la Ley de Iniciativa Popular, Ley N.º 8491, del 9 de marzo de 2006. Expediente N.º 21.280	Hacer efectivo el derecho de iniciativa popular ejercido por el cinco por ciento (5%) del padrón electoral, eliminando la figura de la caducidad en los casos del vencimiento del plazo y aplicando el procedimiento abreviado establecido en <i>el Reglamento de la Asamblea Legislativa</i> para garantizar su discusión por parte de las diputadas y diputados.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas y al Instituto de Investigaciones Jurídicas.
5	Ley de implementación de unidades de guardavidas en las playas nacionales (texto sustitutivo) Expediente N.º 20.043	La presente Ley tiene como objeto la implementación de unidades de guardavidas en las playas nacionales, para proteger la vida e integridad de las personas y mejorar las condiciones de seguridad en estas, prevenir fallecimientos por sumersión, fortalecer la imagen del país y fomentar la industria turística costarricense mediante la definición de lineamientos generales y acciones de prevención, atención y mitigación de ahogamientos.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Educación Física y Deportes y a la Escuela de Tecnologías en Salud.
6	Reforma del artículo 5 de la Ley N.º 5176 Faculta a Gobierno y Autónomas para Promover Arte y Cultura Nacionales del 27 de febrero de 1973 y del artículo 7 de la Ley N.º 6750 Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses del 4 de mayo de 1982. Expediente N.º 21.469	El presente proyecto faculta a la Contraloría General de la República a autorizar porcentajes presupuestarios de acuerdo con la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para la adquisición de obras de arte en las nuevas edificaciones gubernamentales que se construyan. Lo anterior, en apego a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Artes Plásticas, al Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE) y a la Oficina de Contraloría Universitaria.
7	Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, del 4 de marzo de 2014 Expediente N.º 20.958	El objetivo de esta ley es que exista la alternancia por género cada año al entregarse el Premio Magón. Esto, con el fin de reconocer de manera igualitaria la trayectoria y aporte cultural de hombres y mujeres.	Elaborar Propuesta de Dirección con el criterio de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2019, en torno a la modificación de los artículos 19 y 40, y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo de Estudios de Posgrado propuso una modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, por considerar que existían tres situaciones que requieren afinarse, a saber, fortalecer las relaciones entre los programas de posgrado y las unidades académicas, sean base o colaboradoras (artículo 19), aclarar la indeterminación sobre la etapa concreta en que se debe cumplir con el requisito de dominio de un segundo idioma (artículo 40), y ampliar el plazo para adaptar los reglamentos específicos (transitorio N.º 1) (SEP-4635-2018, del 10 de agosto de 2018; SEP-7555-2018, del 30 de noviembre de 2018, y SEP-7069-2018, del 20 de noviembre de 2018, respectivamente).
2. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6262, artículo 3, del 12 de marzo de 2019).
3. Las razones que motivaron la propuesta de reforma reglamentaria fueron las siguientes:
 - El Consejo Universitario reafirmó la articulación, coordinación e interdependencia entre las unidades académicas y los programas de posgrado, dispuestas estatutariamente e indispensables para el desarrollo de los estudios en ese nivel (sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008), lo cual se plasmó en la denominada *Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado* y que fundamentó la reforma al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017).
 - Es pertinente una interpretación jurídica de carácter sistémico del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* si el propósito institucional es fortalecer las relaciones de cooperación, articulación e interdependencia entre los programas de posgrado y las unidades académicas. Una lectura literal y circunscrita al artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* restringe la participación de aquellas direcciones de unidades académicas que no posean un título de posgrado, cuando su vinculación con lo dispuesto en el artículo 19 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, tiene el carácter *ex officio*; es decir, en razón del cargo institucional que

ejerce, y para cuyo ejercicio cumplió con los requisitos definidos estatutariamente. Distinta es la condición institucional de los demás miembros de las comisiones de programas de posgrado, regulados expresamente en las restricciones del artículo 122 F estatutario.

- El artículo 26 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* define las tres posibles etapas en que deben desarrollarse los planes de estudio, incluida la etapa de nivelación, la cual es prescindible, por lo cual resulta esencial precisar que el requisito de manejo instrumental de una segunda lengua deberá cumplirse durante el primer año de la etapa vinculada con los cursos de posgrado.
 - Es necesario ampliar el periodo otorgado a los programas de posgrado para que adecuaran sus reglamentos particulares al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*; esto, en razón de la cantidad de normas que deben desarrollarse, así como al proceso de revisión, previo a que sean aprobados, estimando pertinente ampliar ese plazo en un periodo similar.
4. Las observaciones recibidas llaman la atención, entre otras situaciones, sobre la pertinencia de la participación de las direcciones que no posean el grado académico, y también en cuanto a extender el periodo para cumplir con el requisito de un segundo idioma, eliminar la posibilidad de separar al estudiantado por incumplir con ese requisito, ajustar para que lenguas nativas puedan incluirse no solo extranjeras, lo mismo que informar de esa exigencia durante el proceso de admisión.

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los artículos 19, 40 y transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar

en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 40. Dominio de una segunda lengua

La población estudiantil de posgrado debe manejar instrumentalmente al menos una segunda lengua, de conformidad con lo regulado en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal. Las comisiones de los programas de posgrado pueden requerir un conocimiento mayor de una o más lenguas.

La persona admitida que acredite de manera fehaciente, ante la comisión del programa de posgrado, el manejo de una segunda lengua, podrá solicitar que se le tenga por cumplido ese requerimiento, o bien, debe realizar una prueba de dominio; todo, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el programa en esta materia.

Este requisito es obligatorio para continuar en el posgrado, por lo que la persona estudiante será separada del programa si no logra cumplir esta obligación durante el transcurso del primer ciclo del plan de estudios.

TRANSITORIO 1. Reformas a reglamentos específicos

Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018 (modificado en la

sesión N.º 6320, artículo 9, del 3 de octubre de 2019). Esta modificación regirá a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-11-2019, sobre la modificación al artículo 46 del Reglamento General del SEP.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de Estudios de Posgrado propuso una modificación al artículo 46 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, la cual pretendía establecer la asistencia obligatoria de las personas directoras y asesoras a las defensas orales de los trabajos finales de graduación, además de reducir las diferencias de integración en los tribunales examinadores de las maestrías académicas y las maestrías profesionales (SEP-432-2019, del 24 de enero de 2019).
2. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó afirmativamente la solicitud del Consejo de Estudios de Posgrado (Dictamen CDP-3-2019, del 10 de mayo de 2019). Entre los principales argumentos estaban los siguientes:
 - La excepción vigente otorga una amplia discrecionalidad a los programas de maestría profesional para constituir sus propios tribunales examinadores, sin ninguna limitación o referencia a las otras normas del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Esta condición toma en consideración las particularidades de estos programas, pero es necesario establecer una constitución mínima.
 - La redacción actual admite ausencias significativas, que irían en desmedro del proceso de evaluación del trabajo final de graduación, por cuanto la presencia de quienes guiaron al estudiante o la estudiante en su proceso de investigación resulta fundamental no solo como apoyo al trabajo realizado y su conclusión exitosa, sino como apoyo emocional a la persona profesional que defiende sus ideas y hallazgos dentro de un espacio académico.
 - Mantener diferencias insustanciales entre los programas académicos y los programas profesionales es improcedente, ya que ni la normativa universitaria ni el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal ni la Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado establecen diferencias que justifiquen la conformación disímil de los tribunales examinadores, salvo las particularidades esenciales propias de cada campo de formación.

3. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 46 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6288, artículo 7, del 13 de junio de 2019), la cual fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019.
4. A partir de las observaciones recibidas y lo discutido con el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, la Comisión de Docencia y Posgrado propuso incorporar las siguientes mejoras a la redacción propuesta al artículo 46 en consulta:
 - Aclarar que la integración mínima de cinco personas de los tribunales examinadores se aplica a las maestrías académicas y las maestrías profesionales, así como en el doctorado académico.
 - Especificar quiénes deben integrar el tribunal examinador en el caso de las maestrías profesionales, pero sin eliminar la flexibilidad para que la comisión del programa pueda incorporar a otras personas como miembros, en virtud de la especificidad de cada programa.
 - Precisar que en la presentación y defensa del trabajo final de graduación solamente se permitirán ausencias justificadas en casos de fuerza mayor o situaciones fortuitas, siempre que no se trate ni de la persona que dirigió la investigación ni de la presidencia del tribunal, a la vez que se define quién tiene la potestad de suspender y reprogramar la prueba.
5. El Sistema de Estudios de Posgrado debe velar porque los procesos desarrollados en cada uno de los programas, indistintamente de su naturaleza, sean acordes con las mejores prácticas institucionales e internacionales, de manera que se potencie siempre la excelencia académica de la formación y la calidad en la gestión.

ACUERDA:

Aprobar la modificación al artículo 46 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Tribunales para la defensa oral del trabajo final de graduación

Los tribunales para la defensa del trabajo final de graduación estarán conformados por un mínimo de cinco miembros, y deberán ser ratificados por el decano o la decana del SEP, a propuesta de la comisión del programa. La persona decana, o bien en quien esta delegue, ejercerá la presidencia del tribunal.

En el caso de las maestrías académicas y los programas de doctorado, el tribunal examinador de la tesis estará constituido por:

- a) *El decano o la decana del SEP o en quien se delegue.*
- b) *El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue.*
- c) *El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa.*
- d) *Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.*

En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá incluir a las personas indicadas en los incisos a), b), c), y, al menos, una persona del comité asesor, referida en el inciso d). La comisión del programa podrá definir a los demás miembros del tribunal examinador, quienes podrán ser personas externas al programa.

El día de la defensa de la tesis o del trabajo final de investigación aplicada, la ausencia de una persona del tribunal examinador impedirá la presentación y defensa de la prueba, a excepción de aquellos casos de fuerza mayor, caso fortuito, accidente o enfermedad, siempre que no se trate ni de quien dirigió el trabajo final de graduación ni de la presidencia del tribunal. La persona que preside decidirá si procede la suspensión y reprogramación de la defensa.

Esta modificación regirá a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional retoma el Dictamen CAUCO-3-2019, presentado en la sesión N.º 6302, artículo 7, sobre la reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a la Junta Directiva de la JAFAP, la cual se refirió a situaciones detectadas en la normativa aprobada, que, a criterio de dicha Junta, requieren la incorporación de modificaciones al *Reglamento*.
3. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y dictamen (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).
5. La propuesta remitida por la Junta Directiva de la JAFAP pretende modificar treinta y cuatro artículos e incorporar en el reglamento las modificaciones que correspondan para dar mayor claridad a la norma y mejorar su aplicación, en beneficio del Fondo, la gestión de la JAFAP y las personas afiliadas.
6. La Comisión analizó las solicitudes de cambio planteados por la JAFAP y acordó proceder con la modificación de 30 artículos, eliminar uno e incluir cambios de género y de forma (nombre y contenido) en otros. Entre otras se incluyen, definiciones⁹, funciones de la Junta Directiva, definición de mecanismos de fiscalización del Consejo Universitario y aclaración de procedimientos por seguir en caso de contratación de servicios profesionales, liquidaciones, sustituciones, apoyo solidario, captación y moratorias. Estas reformas se estiman necesarias pues permitirán ampliar temáticas específicas en razón de las prácticas de gestión de la JAFAP y del resguardo de los intereses de las personas afiliadas.
7. Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Asimismo, evitar interpretaciones y lograr una mejor aplicación y puesta en operación de la norma. Además, ajustar el funcionamiento de la JAFAP de conformidad con lo dispuesto en la ley y las prácticas actuales para el beneficio de las personas afiliadas.
8. Los mecanismos de fiscalización y dirección incorporados en el reglamento pretenden evitar posibles situaciones que, eventualmente, causen perjuicios a la JAFAP y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, no afectan el funcionamiento normal de la JAFAP, coadyuvan a minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP.
9. La Comisión estimó pertinente realizar modificaciones que beneficien a la persona afiliada. En este sentido, se propone eliminar la sustitución de la persona fiadora en caso de fallecimiento, pues ello limita la posibilidad a un crédito y modifica el documento suscrito; el aumento de 30% en la tasa de interés en el crédito en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, ya que va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia; la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebaje o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello está definido en la
9. La propuesta incluye nuevas definiciones como Fondo de ahorro obligatorio individual, ahorro voluntario, Junta Directiva, capitales de las personas afiliadas, moratoria, sistema de ahorro y captación.

escritura; y por último, el pago de intereses moratorios, pues la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria.

10. Es conveniente definir un tope máximo en el caso del ahorro voluntario cuando los recursos provienen de fuentes externas a la Universidad, ya que se podrían presentar situaciones en que se aproveche para incrementar el beneficio financiero de forma extraordinaria¹⁰, haciendo uso de recursos no provenientes de la relación laboral. En este sentido, aunque la JAFAP lleva a cabo un control en los depósitos que se realizan directamente en ventanilla¹¹, podría generar duda sobre el origen de los recursos externos que ingresan a la JAFAP, ya que en algunos casos el total de ahorro generado podría no corresponder al ingreso devengado por la persona en la Universidad.
11. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015, se refirió a la posibilidad de asignar beneficiarios en las cuentas de ahorro en la JAFAP. Al respecto señaló:

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador, incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto inter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador; en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.

10. Esto debido a que las condiciones ofrecidas por la JAFAP son más favorables que el resto del mercado.
11. La persona afiliada debe llenar un formulario indicando el origen de los recursos.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos, c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación. (Nota del editor: La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta* N.º 24-2019 del 14 de octubre de 2019).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir, a continuación, primero al M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, director del Coro Universitario, y después al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario recibe al M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, director del Coro Universitario, quien se refiere a la situación que afronta este grupo. Lo acompaña el estudiante Juan Miguel Ovares Sánchez, presidente de la Asociación de Estudiantes del Coro.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario recibe al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, quien presenta el *Informe de labores 2018*. Lo acompaña la Licda. Mariela Pérez, subcontralora universitaria.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 6320 artículo 6
Jueves 3 de octubre de 2019

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Diego Armando Retana Alvarado Escuela de Formación Docente	Docente Invitado	Bogotá, Colombia	Actividad: Del 9 al 11 de octubre Itinerario: Del 9 al 13 de octubre Permiso: Del 9 al 13 de octubre	Aporte personal: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200,00	Pasaje aéreo \$363,86 Inscripción \$58,51 Total: \$422,37
<p>ACTIVIDAD: V Congreso Nacional de Investigación en la Enseñanza de la Biología y X Encuentro de Experiencias en Enseñanza de la Biología y Educación Ambiental.</p> <p>ORGANIZA: Universidad Pedagógica Nacional.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Emociones de maestros en formación inicial hacia los contenidos científicos según el género al comienzo de una asignatura de Didáctica de las Ciencias Experimentales”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Álvaro Carvajal Villaplana Escuela de Estudios Generales	Docente Catedrático Otros aportes otorgados en la sesión N.º 850 de la Rectoría	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 14 al 18 de octubre Itinerario: Del 13 al 19 de octubre Permiso: Del 13 al 19 de octubre	Aporte personal: Inscripción \$60,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) Aporte personal \$200,00 Total: \$260,00	Pasaje aéreo \$402,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200,00 Total: \$602,00
<p>ACTIVIDAD: V Congreso Dominicano de Filosofía / IV Precongreso Centroamericano de Filosofía.</p> <p>ORGANIZA: Universidad Autónoma de Santo Domingo, Asociación Centroamericana de Filosofía, ACAFI.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará las ponencias “Democracia, inclusión y diversidad sexual” y “El realismo de Francia D'Agostini”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
María Guiselle Garbanzo Vargas Decanato de Educación	Docente Catedrático	Barcelona, España	Actividad: Del 21 al 25 de octubre Itinerario: Del 19 al 28 de octubre Permiso: Del 19 al 25 de octubre Vacaciones: 28 de octubre		Pasaje aéreo \$1.162,40 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.089,80 Total: \$2,252,20
<p>ACTIVIDAD: Estancia académica.</p> <p>ORGANIZA: Universidad de Barcelona.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Procesos de gestión: intercambio desde la pedagogía-gestión”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6320 artículo 6
Jueves 3 de octubre de 2019
Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Leonardo Lesser Rojas Escuela de Física	Docente Adjunto	Basel, Suiza Stuttgart, Alemania	Actividad: Del 27 de octubre al 9 de noviembre Itinerario: Del 26 de octubre al 10 de noviembre Permiso: Del 26 de octubre al 10 de noviembre	FundaciónUCR: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$750,00	Fondo Restringido N.º 8038: Pasaje aéreo \$1.242,20 Inscripción \$575,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$800,00 Inscripción \$247,40 Total: \$2.864,60
<p style="text-align: center;">ACTIVIDAD: Conferencia uTAS 2019 y visita a Instituto Max-Planck para la Investigación del Estado Sólido Stuttgart, Alemania.</p> <p style="text-align: center;">ORGANIZA: Chemical and Biological Microsystems Society (CBMS) e Instituto Max-Planck (MPIFKF).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará el póster “Detección sers de peptidos Aβ40 Y ZN2+-Aβ40 en una plataforma habilitada por nanodistanciamientos entre electrodos”.</p> <p>Durante la visita al Departamento de Ciencia de Nanoescala del Instituto Max Planck para la Investigación del Estado Sólido (MPIFKF) realizará reuniones de coordinación con los principales actores internacionales de la colaboración de proyectos de investigación en alianza con Alemania, apoyada financieramente por fondos del MICITT-BMBF según contrato código FI-238B-17 y basada localmente en los proyectos “Sensores de alta sensibilidad basados en grafeno biofuncionalizado para la detección de esporas de Clostridium difficile” y “Desarrollo de dispositivos en chip de tercera generación para la caracterización y detección de muestras bacterianas infecciosas” en los cuales participa como investigador asociado y principal, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;"><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Alfonso García Piñeres Escuela de Química	Docente Catedrático	Freiburg y Tübingen, Alemania	Actividad: Del 8 al 18 de octubre Itinerario: Del 7 al 19 de octubre Permiso: Del 7 al 19 de octubre		Fondo Restringido N.º 8033: Pasaje aéreo \$840,11 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$3.140,30 Total: \$3.980,41
<p>ACTIVIDAD: Visita a la Universidad de Freiburg y Tübingen, Alemania (en el contexto del proyecto de investigación: "Efecto de compuestos antioxidantes de origen natural sobre el metabolismo en células neuronales").</p> <p style="text-align: center;">ORGANIZA: Universidad de Costa Rica.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Visita a laboratorios en la Universidad de Freiburg, Alemania.</p> <p style="text-align: center;"><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

REGLAMENTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6340, artículo 2, del 10 de diciembre de 2019

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6326, artículo 5, celebrada el 24 de octubre de 2019, acuerda: (...) 2. *Encargar a la Comisión de Investigación y Acción social presentar al plenario una propuesta de reglamento de la figura de programa institucional.*
2. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*
3. La normativa universitaria que hace referencia al término “programa” es:
 - En el *Estatuto Orgánico*, el artículo 122, inciso f), se usa el término referido a la organización de los programas de estudio del Sistema de Posgrado.
 - Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, con fines de clasificar y subdividir las partidas presupuestarias.
 - El *Reglamento de Acción Social*, en lo relacionado con programas, señala, en el artículo 3, que constituye *el vínculo principal entre la Universidad de Costa Rica y el país por medio de sus programas de divulgación, extensión y trabajo comunal.*
 - El *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* regula las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias y del personal universitario que participe en los programas inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.
 - El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* lo utiliza para efectos de aplicación de la norma en los programas con vínculo externo. De tal forma que se cita a lo largo del *Reglamento* y se define en el artículo 11. Además, en el artículo 4 hace alusión específica a la figura de "programa institucional" como unidad operativa.
4. En la Universidad el término “Programa” tiene un uso amplio y heterogéneo, referido a distintos tipos de estructuras de trabajo académico; por ejemplo, existen los programas inscritos en las vicerrectorías, los programas de posgrado; en el plano de la administración institucional y de su gestión presupuestaria, existen los programas de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil, administración, administración superior y desarrollo regional.
5. La creación de las iniciativas denominadas como “programas institucionales”, así como su desarrollo, composición, forma de trabajo, presupuesto y apoyo administrativo, entre otros, no ha respondido a una normativa clara.
6. La figura de “programa institucional” no está tipificada en la normativa de la Universidad ni está incluida en la estructura formal, ya que no es una instancia ni un órgano; es una modalidad de trabajo que se ha utilizado como herramienta, a la que se puede recurrir pues permite un manejo menos rígido y un desempeño más funcional.
7. En particular, a los programas denominados como “programas institucionales” se les han asignado recursos para su funcionamiento, los cuales, en sentido estricto, por el ámbito de acción, podrían estar compitiendo con las unidades académicas y las unidades académicas de investigación. Esto, eventualmente, podría generar roces y conflictos, debido a duplicaciones, competencias por recursos, desigualdades en la regulación, entre otros aspectos.
8. Desde el punto de vista de la estructura de gobierno, de la lógica administrativa-académica y la normativa institucional, en el ordenamiento institucional se contemplan para los programas, en general, los mecanismos y procedimientos, con los cuales se regulan sus actividades académicas.
9. Las vicerrectorías, facultades, escuelas, Sedes Regionales, unidades de investigación han sido las instancias operativas que generan y ejecutan las actividades de docencia, investigación y acción social, relacionadas con la gestión y el funcionamiento de programas.
10. La Comisión considera pertinente optimizar los recursos humanos, monetarios y materiales (capacidad instalada) que posee la Institución, y no propiciar la creación de estructuras equivalentes a unidades de investigación, acción social o docente, que pueden convertirse en cargas académicas, con repercusiones presupuestarias.
11. Los tiempos de los docentes investigadores y personal administrativo colaborador debe ser autorizado por las unidades académicas respectivas, de modo que la

declaratoria de programa institucional no debe incrementar la masa salarial de la Institución y solamente se le asignará el aporte económico de recursos operativos para las actividades sustantivas, tal como se dispone en la propuesta reglamentaria.

12. La importancia que reviste el desarrollo de este tipo de iniciativas de “programa institucional” ha considerado pertinente y propicio presentar una normativa que regule el funcionamiento de la figura de programa institucional, el cual ni sea ni se convierta en una unidad ejecutora de presupuesto; por tanto, no se crea como instancia formal en el *Estatuto Orgánico*, sino como instancia integradora que fomenta la inter-, multi- y transdisciplinariedad, para atender una situación coyuntural, estratégica y de impacto para el país, que, por su relevancia, lo requiera en los ámbitos docencia, investigación, y acción social, nacional e internacional, desde la Rectoría de la Universidad.
13. Un “programa institucional” debe ser una iniciativa desarrollada por la comunidad universitaria, cuyo fin sea el investigar, en profundidad, una problemática nacional, utilizando el recurso humano y físico de la Universidad de Costa Rica de manera inter-, multi- y transdisciplinaria, el cual genere resultados tangibles, que se conviertan en referencia nacional y contribuyan al avance y desarrollo del país.

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*, del 10 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, tal como aparece a continuación: **(Véase texto en la página siguiente).**

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6340, artículo 2, del 10 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 1. Definición

Un programa institucional es una iniciativa desarrollada por varias unidades académicas de docencia e investigación, que une esfuerzos para coordinar actividades de carácter multi- e interdisciplinar, que tenga como fin investigar en profundidad y proponer soluciones a una problemática coyuntural, estratégica y de impacto nacional y, eventualmente, internacional, en las tres áreas sustantivas de la Universidad, de tal manera que genere resultados tangibles mediante una propuesta país que se convierta en referencia nacional y contribuya a su avance y desarrollo.

ARTÍCULO 2. Características del programa institucional

Para su funcionamiento, el programa institucional debe poseer las siguientes características:

- a. El núcleo temático debe responder a desafíos contextuales que la sociedad le plantea a la Universidad y deben ser abordados desde múltiples perspectivas.
- b. Contar con un mecanismo metodológico de interacción de los proyectos y actividades claramente definido, que explicita un marco ético, conceptual y procedimental.
- c. Debe responder a las políticas institucionales y nacionales de pertinencia social y académica.
- d. Será de carácter temporal, con una vigencia mínima de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de ocho años.
- e. Todo programa institucional estará adscrito a la Rectoría.
- f. No debe crear estructuras equivalentes o duplicadas de unidades de investigación, y las cargas académicas deben ser aportadas por las unidades base de los desarrolladores, como parte de sus jornadas ordinarias.
- g. Debe promover la presencia de la mayor cantidad de participantes con vinculación en el quehacer institucional en los tres ámbitos sustantivos de todas las disciplinas relacionadas con el tema.

ARTÍCULO 3. Convocatoria

La Rectoría hará la convocatoria para la presentación de propuestas de programa institucional, en temas previamente definidos por esta instancia o bien propuestos por la comunidad universitaria, para lo cual la Rectoría mantendrá un fondo económico proveniente únicamente del Fondo de Desarrollo Institucional.

La Rectoría dará a conocer las propuestas elegidas y el presupuesto asignado a estas.

ARTÍCULO 4. Requisitos de la propuesta

La propuesta debe contener como mínimo:

- a. La estructura del programa, antecedentes, justificación, con objetivos, metas, indicadores y productos propios de la problemática por tratar y señalar cómo se promoverá la articulación, coordinación y reunión de personas, procesos y actividades.
- b. Las acciones en docencia, investigación y acción social que se llevarán a cabo.
- c. Los proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social, ya aprobados, que podrían adscribirse al programa institucional cuando corresponda.
- c. Las personas funcionarias docentes que participarán y las unidades académicas a las que pertenecen, las personas participantes externas y la persona que estará a cargo de la coordinación.
- e. Identificación y construcción de los espacios de reflexión periódica y diálogo de la Universidad de Costa Rica con el resto del país, que incluya foros y otras actividades que contribuyan a la difusión del programa institucional.
- f. Propuesta de los recursos financieros necesarios para el desarrollo del programa y fondos internacionales gestionados cuando corresponda.

ARTÍCULO 5. Selección del programa institucional

El programa institucional por desarrollar será seleccionado por la Rectoría de la siguiente forma:

- a. La propuesta será enviada a la Rectoría en formato libre y deberá contener los requisitos señalados.
- b. La Rectoría conformará una comisión asesora ad hoc para analizar todas las propuestas, constituida por una representación de cada vicerrectoría y una persona representante de la Rectoría. Dicha comisión nombrará a un coordinador de entre sus integrantes.
- c. La Comisión solicitará a dos personas expertas, nacionales o internacionales, en la línea temática del programa institucional planteada, una evaluación de cada una de las propuestas, la cual servirá de insumo para su decisión.

- d. La comisión asesora *ad hoc* enviará la recomendación final de todas las propuestas evaluadas a la Rectoría, para la aprobación y la declaración de programa institucional.
- e. La persona coordinadora del programa institucional seleccionado será responsable de la inscripción, ejecución, divulgación de resultados, evaluación y rendición de cuentas mediante el sistema digital institucional que facilitará la Rectoría para estos efectos.

ARTÍCULO 6. Evaluación y seguimiento de los programas institucionales

La persona coordinadora del programa institucional será responsable de presentar los informes anuales ante la Rectoría, la que definirá los mecanismos de evaluación.

Al finalizar, el programa institucional debe presentar un informe detallado, que incluya, entre otros, conclusiones y recomendaciones que ayuden a la comunidad universitaria, y nacional, al igual que a los encargados de la toma de decisiones, a tratar la problemática planteada.

La oficina encargada de la comunicación institucional, en conjunto con la Rectoría, deberá plantear y ejecutar la estrategia de amplia divulgación de dicho informe y promover su discusión a nivel nacional y, en los casos en que corresponda, a nivel internacional.

El Consejo Asesor de Rectoría será el encargado de establecer los mecanismos de evaluación, seguimiento y cumplimiento del programa institucional que se consideren necesarios.

TRANSITORIO I

Una vez aprobado el *Reglamento de programa Institucional en la Universidad de Costa Rica*, la Rectoría deberá declarar que las vicerrectorías deberán evaluar, en un plazo de un año, la necesidad de la continuidad de los actuales programas institucionales. Aquellos a los que se les dé continuidad, deben modificar su denominación, adscribirlos a la vicerrectoría respectiva, bajo la figura de programas o proyectos desarrollados por unidades académicas o como instancias especiales.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.